Siervas de Cristo Sacerdote
Gobierno General

REGLAMENTO DEL SERVICIO PARA LOS HOGARES DE PROTECCION A NIÑAS. MUJERES ADOLESCENTES, MUJERES ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD LEVE Y MODERADA DE LA CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE

EL CAPITULO GENERAL DE LA CONGREGACION "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE"

De conformidad con las facultades que le confiere el artículo 98 de las Constituciones de la Congregación.

ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO Y DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE SERVICIOS EN LOS HOGARES DE PROTECCION A NIÑAS. MUJERES ADOLESCENTES, MUJERES ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD LEVE Y MODERADA.

Para las Casas de protección a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada, que la Congregación tiene establecidas y las que se constituyan en el futuro, se establece el reglamento que se regirá por lo aquí estatuido y en lo no regulado en él, por el Derecho Propio que contienen sus Constituciones y Directorio; por la Legislación canónica (Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede Ley 20 de 1974, artículos II, III y IV) y por la Constitución y Leyes de la República de Colombia; y tiene como finalidad fijar las normas reglamentarias de orden administrativo y de organización interna, por las cuales se dirige la atención integral prestada por la Congregación.

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, REPRESENTACION LEGAL, DOMICILIO, OBJETO DE LA CONGREGACIÓN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURIDICA: La Congregación "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE ", fue erigida canónicamente en Congregación Religiosa de Derecho Diocesano en Bogotá, el 24 de mayo de 1928, por el Excelentísimo Señor Arzobispo de Bogotá, Monseñor Ismael Perdomo, constituida Canónicamente en Instituto de Derecho Pontifico en Roma el 25 de Marzo de 1977 –Prot.n.B.187 -1/71. Aprobadas sus constituciones en Roma, mediante Decreto Prot.n.:B187 -1/81 del 2 de

mayo de 1982, cuyo fin principal es la Glorificación del Sacerdocio de Nuestro Señor Jesucristo. Mediante Decreto Número 1393 del 18 de abril de 2008, la Arquidiócesis de Bogotá dispuso la fusión de la Personería Jurídica Eclesiástica de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote de la Resolución ejecutiva Numero 1426 del 20 de mayo de 1958 expedida por el Ministerio de Justicia.

Entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., vinculada al sistema Nacional de Bienestar Familiar - y **SNBF,** através del servicio destinado a la Protección Integra a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, con discapacidad leve y moderada, que asegure el restablecimiento de sus derechos.

ARTICULO 2.- REPRESENTACION LEGAL: Corresponde a la Superiora General, representar legalmente a la **Congregación "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE",** por sí misma o mediante apoderado especial, en los actos judiciales y extrajudiciales, así como ante las autoridades administrativas y ante terceros.

ARTÍCULO 3.- DURACION: El término de duración de La **Congregación "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE ",** es indefinido.

ARTICULO 4.- OBJETO. DE LAS CASAS DE PROTECCION: En virtud de lo estatuido por los ***artículos 94 a 97 y 102 a 104 de las Constituciones de la Congregación,*** sobre su misión de acoger espiritual y materialmente a través de la protección y educación a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada huérfanas y desamparadas, ayudando a que éstas acepte la realidad de su situación, se responsabilicen de ella en la medida de sus capacidades, convencidas de quc pucdcn contar con el amor y el apoyo de la Congregación, seguras de que la misericordia de Dios es infinita, consientes de que tienen razones para vivir y esperar, proporcionándoles formación integral y el restablecimiento de sus derechos fundamentales, mediante procesos terapéuticos para que logren su equilibrio físico, emocional, espiritual, moral y social, haciéndolas participes de las actividades y/o tareas que se desarrollan en estos Hogares de Protección, que para tal fin ha fundado la Congregación, en las diferentes ciudades del país y fiera de él, en los cuales se ofrecen las siguientes modalidades de atención: Hogares de Protección, sala cunas, guarderías, jardines infantiles, albergues y talleres.

ARTÍCULO 5.- PATRIMONIO: Lo constituye todos los bienes tangibles e intangibles que posee e ingresan a la Congregación "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**", talcs como donaciones, contribuciones y auxilios de cualquier persona natural o jurídica de carácter privado o público, siempre y cuando sean de origen lícito y por cuya obtención, la Congregación no comprometa su carisma religioso y el producido en los Hogares de Protección, sala cunas, guarderías, jardines infantiles, albergues y talleres de propiedad de la Congregación, como lo que se reciba por concepto de convenios con Entidades públicas y/o privadas, para así dar cumplimiento al objeto social.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS, ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONGREGACIÓN

ARTÍCULO 6.- DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CONGREGACION: La Congregación de las "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**", participa de la espiritualidad de su fundadora Madre **Margarita Fonseca Silvestre,** conformada por Religiosas que acogen con alegría y especial solicitud a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada huérfanas y desamparadas.

Sus derechos, deberes, condiciones para ingresar a la Congregación "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**" y las causales de retiro, prohibiciones, sanciones en caso de incumplir los estatutos y el procedimiento se encuentran contemplados en las Constituciones y el Directorio de la Congregación.

ORGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 7.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN: La Congregación tiene tres (3) niveles de administración:

a. Capitulo General
b. Consejo General
c. Superiora Local.

ARTÍCULO 8.- CAPÍTULO GENERAL: El Capitulo General, es el Órgano Supremo Colegial de autoridad en la Congregación, según el numeral 146 de sus Constituciones. Estará presidido por la superiora General saliente o en su defecto por la Vicaria hasta la elección de la Superiora General y después de esta elección por la nueva Superiora General, según el numeral 151 de sus Constituciones. Le corresponde, según el numeral 156 ibídem, ejercer entre otra, las siguientes funciones:

a. Tiene poder normativo según los límites fijados por el Derecho Común y las Constituciones.
b. Representa de manera inmediata toda la Congregación y ha de animar la vida de la misma en todos los niveles, marcando directrices claras que impulsen a todos los miembros a la realización de su ideal religioso y apostólico.
c. Es el examen a que tiene que someterse toda la Congregación, enfrentándose más que con normas,-también con ellas- con el Evangelio y el espíritu de la Fundadora, para encarnarlas en el contexto histórico que nos toca vivir.

Son deberes y atribuciones, establecidos en el numeral 156 de sus Constituciones, las siguientes:

a. Elegir la Superiora General, su Consejo, la Ecónoma General.
b. Realizar en cada época los cambios o acomodaciones convenientes según las directrices de la Iglesia, los signos de los tiempos y los países donde se encuentra la Congregación.
c. Reglamentar todo aquello que le está reservado por las Constituciones y sometido a sus deliberaciones. Dar Decretos para la mejor observancia de las mismas.
d. Para modificar las Constituciones se exigen las dos terceras partes de los votos y la aprobación de la Santa Sede, a la cual pertenece la interpretación auténtica de las Constituciones.
   Para las demás decisiones se necesita la mayoría absoluta de votos.
   Las determinaciones tomadas por el Capítulo regirán y obligarán hasta el próximo en el que serán evaluadas, confirmadas o derogadas; nunca pueden ir en contra del Derecho Común.
e. Después de ser convocados todos los miembros del Capítulo, para que éste pueda deliberar válidamente, se necesita que estén presentes al menos las dos terceras partes de los miembros, teniendo todos los mismos derechos y obligaciones, siendo la Superiora General considerada primera entre iguales.
f. Las Capitulares guardarán prudente reserva de cuanto sea tratado en el Capitulo.

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Son de dos (2) clases: Ordinarias, cada seis (6) años en fecha y lugar señalado por la Superiora General con el voto deliberativo de su Consejo y extraordinarias, cuando exista una causa especial que justifique su convocación; en éste último, se requiere el voto deliberativo de su Consejo. Numerares 150 y 158 de sus Constituciones.

QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO: Para las demás decisiones que no incluyan modificación de la Constituciones, se necesita la mayoría absoluta de votos, según el numeral 156 de sus Constituciones.
Las determinaciones tomadas por el Capítulo regirán y obligarán hasta el próximo en que serán evaluadas, confirmadas o derogadas, nunca pueden ir en contra del Derecho Común.

CONFORMACIÓN DEL CAPÍTULO GENERAL: El Capítulo General reúne los miembros de Derecho Propio y las Hermanas Delegadas.
Asistirán por Derecho Propio: La Superiora General y su Consejo.
Las exsuperioras generales, por dos Capítulos consecutivos, después de haber cesado en su cargo.
La Ecónoma General
La Secretaria General
Como delegadas: un porcentaje de Hermanas de Votos Perpetuos elegidas por las hermanas profesas aun por las de votos temporales.

ARTÍCULO 9.- SUPERIORA GENERAL: Es elegida por el Capítulo General, por mayoría absoluta de votos válidos, para un periodo se seis (6) años y podrá ser reelegida una sola vez consecutiva, necesitando para la relección las dos terceras partes de los votos según el numeral 161 de sus Constituciones
Su misión es dirigir la Congregación según las Constituciones, asesorada por su Consejo General, a fin de que todos los miembros vivan plenamente su vocaión de Siervas de Cristo Sacerdote y realicen en la Iglesia la misión que les ha sido confiada, según el numeral 166 de sus Constituciones.

Son funciones de la Superiora General, según el numeral 168 de sus Constituciones, las siguientes:

a. Convocar y presidir el Capítulo General cada 6 años y las reuniones de Consejo periódicamente cuando los intereses del Instituto lo requieran.
b. Nombrar a las Hermanas para las distintas casas y cambiarlas cuando lo juzgue necesario o conveniente.

c. Visitar todas las casas de la Congregación al menos cada dos años por sí misma o en caso de que no pueda personalmente, lo hará por medio de una hermana delegada, nombrada entre las Consejeras.
d. Cuidar que todas las disposiciones de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal lleguen al conocimiento de las Hermanas y se cumplan.
e. Dispensar en casos particulares con causas suficientes a una comunidad o a una hermana en particular, de cualquier precepto disciplinar de las Constituciones.
f. Se preocupara por solucionar los casos relacionados con: admisión, exclaustración, permisos de ausencia, dimisión, salida definitiva de la Congregación de alguna de las hermanas y reintegro de una profesa de votos temporales.
g. Velar para que las Superioras locales y las Maestras de formación cumplan debidamente la misión a ellas confiada.
h. Mediante un acto colegial, realizado en votación secreta, depondrá o aceptará la renuncia de una Consejera General, la Ecónoma, o Secretaria General. Así mismo la sustituirá mediante elección hasta el próximo Capítulo General.
i. Atender a cualquiera de las hermanas profesas, novicias y prenovicias y llamarlas cuando lo juzgue conveniente.
j. Asignar a las casas, con el voto deliberativo del Consejo y el parecer de la Ecónoma General, la contribución al erario general según las posibilidades de cada casa. Pedir periódicamente a la Ecónoma General, a las Superioras Locales y a las Hermanas encargadas de obras especiales, el estado de las cuentas.
k. Todas las demás atribuciones temporales que le conceda el Derecho Común.

ARTÍCULO 10.- CONSEJO GENERAL: En el sistema de gobierno de nuestra Congregación forman el Consejo en sentido estricto cuatro (4) consejeras, quienes, con la Superiora General, constituyen el Gobierno General, según el numeral 163 de sus Constituciones.

Según el numeral 169 de sus Constituciones las Consejeras deben ser Hermanas de votos perpetuos, elegidas por el Capítulo General para un periodo de seis (6) años y podrán ser elegidas para un segundo periodo, más no para un tercero consecutivo.

Su función es ayudar a la Superiora General en el servicio de autoridad y administración de la Congregación.

Prestarán su servicio de mediación entre la Superiora General y las hermanas, a las cuales ayudarán con su consejo y estímulo cuando lo juzguen conveniente y necesario.

Son funciones de las Consejeras Generales, según el numeral 170 de sus Constituciones, las siguientes:

a. Esmerarse para que exista entre ellas y la Superiora General una profunda comunión que las lleve a ser testimonio de lo que debe ser la verdadera comunidad.
b. Intensificar la vida de oración que les permita conocer la voluntad de Dios acerca de todos los intereses de la Congregación ya que deben ser modelo de profunda vida espiritual para las Hermanas.
c. Mantener vivo el espíritu de unión, de caridad fraterna y de confianza en la Congregación, lo cual harán en armonía con la Superiora General acatando sus órdenes e iniciativas.
d. Deberán caracterizarse por una gran madurez de espíritu, prudencia y discreción, guardando secreto de todos los asuntos que se tratan en las reuniones o que se les confía por razón de su cargo; únicamente la Superiora General o la Secretaria por orden de aquella, pueden comunicar las determinaciones del Consejo a la Congregación.
e. Atender a las Hermanas que soliciten ser escuchadas personalmente o en sesión de Consejo.

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Superiora General de acuerdo con su Consejo elabora un cronograma de reuniones y actividades, periódicamente cuando los intereses de la Congregación lo requieran, según el numeral 168 de sus Constituciones.

La Superiora General convoca a reuniones extraordinarias según las circunstancias lo arriten.

QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO: Las decisiones del Consejo General se toman con el voto deliberativo y la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 11.- VICARIA GENERAL: La Vicaria General como primera Consejera debe dentro de la más grande fidelidad y caridad ayudar con su oración, sugerencias y consejo a la Superiora General, según el numeral. 173 de sus Constituciones.

En caso de ausencia o impedimento de la Superiora General, la Vicaria goza de su misma autoridad, salvo en aquellos casos que la Superiora General se hubiese reservado, según el numeral 174 de sus Constituciones.

ARTÍCULO 12.-SECRETARIA GENERAL: Tiene entre otras las siguientes funciones, según el numeral 180 de sus Constituciones.

a. Debe obrar de acuerdo con la Superiora General y distinguirse por su discreción y prudencia.
b. Preparar diligentemente la Documentación y facilitar al Consejo General el estudio y solución de los asuntos.
c. Asistir a las reuniones del Consejo General y redactar las Actas que serán aprobadas y firmadas por la Superiora General y su Consejo.
d. Es responsable de los servicios de secretaría, archivo y estadística de la Congregación.
e. Está obligada como las Consejeras a guardar estricto secreto de cuanto se trate en las reuniones de Consejo; en lo que le encargue la Superiora General, debe atenerse únicamente a lo mandado por ella.

ARTÍCULO 13.- ECÓNOMA GENERAL Nombrada por el Capítulo General, para un periodo de 6 años, según el numeral 176 de sus Constituciones.

Según el numeral 178 de sus Constituciones, tiene entre otras las siguientes funciones:

a. Administrar directamente los bienes de la Congregación.
b. Controlar las cuentas de las casas y obras y velar por la financiación de las mismas.
c. Guardar cuidadosamente los títulos y documentos relativos a los bienes de la Congregación.
d. Velar para que cada casa, dentro de la más estricta corresponsabilidad, aporte a la caja común, la cuota que le sea asignada por la Superiora General con el voto deliberativo de su Consejo.
c. Presentar cada seis meses el estado de las cuentas y anualmente el balance y presupuesto para ser revisado y aprobado por la Superiora General con su Consejo.

INFORME ECONOMICO. El Informe económico preparado por la Ecónoma General previamente aprobado y firmado por la Superiora Genera y su Consejo es presentado por ella para ser evaluado por el Capítulo General, según el numeral 155 de sus Constituciones.

ARTÍCULO 14.-SUPERIORAS LOCALES: Serán nombradas por la Superiora General con el voto deliberativo de su Consejo, quienes tienen como deberes y atribuciones, según el numeral 184 de sus Constituciones, las siguientes

a. Ha de ser la animadora y coordinadora de la vida de oración, de comunidad y de trabajo, a fin de que se desarrolle la Espiritualidad y el Carisma en todas y cada una de las Hermanas.
b. En diálogo con su comunidad, de acuerdo con las circunstancias de lugar y de acción apostólica, teniendo en cuenta las normas de las Constituciones, organizar la vida en común, distribuyendo las diversas responsabilidades de la casa, promoviendo periódicamente reuniones que sirvan para planear, evaluar y revisar la vida y el apostolado de la comunidad.
c. Debe mantener la frecuente relación con la Superiora General a quien comunicará la situación de la comunidad y solicitará su parecer o consejo, respecto de los sucesos y decisiones de cierta importancia.
d. Responder de la administración económica; enviar periódicamente al Economato General la contribución asignada y llevar cuidadosamente las cuentas.
e. Recibir y escuchar a las hermanas cuando lo soliciten; dialogar particularmente con ellas, darles consejos, hacerles con toda claridad las observaciones útiles a su perfeccionamiento y proveer oportunamente a sus necesidades personales.
f. Conceder a las hermanas permiso para visitar a sus familiares y regular las visitas para las que viven en la misma ciudad, guiándose siempre por la caridad y la prudencia. Más ella necesita permiso de la superiora general para ausentarse uno o varios días.

CAPITULO III

DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS DE LOS HOGARES DE PROTECCIÓN DE LA CONGREGACIÓN

ARTÍCULO 15.- La protección integral a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada se presta en Hogares de Protección de propiedad de la Congregación **"SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE."** Actualmente, la Congregación tiene once (11) Hogares de Protección, denominados, así: Hogar Sagrada Familia, ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá; Hogar Sagrada Familia, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Girardot (Cundinamarca); Hogar Sagrada Familia, ubicado en la jurisdicción del

Municipio de Neiva (Huila); Hogar de la Niña, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Garzón (Huila); Hogar Judith Jaramillo, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Bello (Antioquia); Hogar Casa de Cristo-Madre Manuelita, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cartago (Valle); Hogar María Margarita, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Piedecuesta (Santander); Hogar Clarita Santos, ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá; Hogar Clarita Santos-Sede la Esperanza, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cajicá (Cundinamarca); Hogar Uñacha, ubicado en la jurisdicción de Quiquijana (Perú).

ARTÍCULO 16.- En los Hogares de protección se reciben y atienden, temporalmente, a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada, sin distinción de clase social, raza, religión, edad, cultura, procedencia o credo político, siempre que se cumpla el reglamento interno del Hogar de Protección; prestándoles la asistencia requerida, afirmándolas en principios éticos- morales; facilitándoles su retorno a la familia y/o procurándoles los recursos que aseguren su bienestar y la garantía de sus derechos.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS HOGARES

ARTÍCULO 17.- Los Hogares de Protección constituyen obra propia de la Congregación, de propiedad de **"SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE"** y por lo tanto no tienen Personería Jurídica independiente, ni poseen patrimonio propio y están bajo la inmediata jurisdicción de la Superiora General y su Consejo.

PARARRAFO.- La totalidad de los recursos de la Congregación **"SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE"**, están destinados al cumplimiento del objeto eclesial de sus obras.

ARTÍCULO 18.- REPRESENTACION LEGAL DE LOS HOGARES DE PROTECCIÓN: La representante Legal de los Hogares de Protección, es la Superiora Legal de la Congregación, con todas las facultades que le confiere las Constituciones y el Directorio y las establecidas por el Derecho Canónico y la Ley Civil, quien podrá delegar alguna o alguno de sus deberes o atribuciones en las directoras de los mismos.

ARTÍCULO 19.- FINANCIACION Y EXPANSION DE LOS HOGARES DE PROTECCIÓN: Con el fin de sostener y procurar la expansión de los Hogares de Protección de la Congregación, se podrán aceptar donaciones, contribuciones, subvenciones y auxilios de cualquier persona de carácter público o privado, siempre y

cuando sean de origen lícito y para cuya obtención la Congregación no comprometa su Carisma religioso. Igualmente, el producto del producido de los Hogares de Protección, sala cunas, guarderías, jardines infantiles, albergues y talleres de propiedad de la Congregación, se destinaran a sostenimiento de sus obras sociales.

ARTÍCULO 20.- También, podrán celebrarse convenios con entidades públicas o privadas, para desarrollar el objeto eclesial de la Congregación a través de sus obras sociales.

CAPITULO V.

ADMINISTRACION DE LOS HOGARESE DE PROTECCION DE LA CONGREGACIÓN

ARTÍCULO 21.- Los Hogares de Protección de niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada de propiedad de la Congregación, serán administradas por:

a. Comité General
b. Comité Local
c. Superiora Local

ARTÍCULO 22.- COMITÉ GENERAL: El Comité General está integrado por la Superiora General y su Consejo y la Superiora Local.

ARTICULO 23.- COMITÉ LOCAL: El comité local lo conformarán las Superiora Local del Hogar de Protección, quien lo presidirá, su comunidad local y su equipo administrativo.

ARTÍCULO 24.- SUPERIORA LOCAL: Será una religiosa de la Congregación **"SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE",** nombrada por la Superiora General y su Consejo.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS COMITES Y DE LA SUERIORA LOCAL

ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ GENERAL. Sus funciones serán de asesoría y supervisión legal, previstas en la ley. Asimismo tendrá funciones de enlace y coordinación legal con entidades públicas o privadas, para asuntos que tengan que ver con el objeto de este reglamento. Igualmente, establece y revisa las directrices que atañen el funcionamiento de los Hogares de Protección de la Congregación, mediante normas de carácter administrativo.

ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ LOCAL: Sus atribuciones, son las de administrar individualmente el Hogar de Protección, en la prestación del servicio de los programas de atención a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada, con el consentimiento de la Superiora General y su Consejo.

ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES DE LA SUPERIORA LOCAL: Tendrá facultades de carácter administrativo en el Hogar de Protección correspondiente. Son plenamente válidas todas las diligencias y negociaciones que la Superiora Local adelante en pro de la Obra por delegación de la Superiora General. Así mismo, está autorizada para manejar las cuentas corrientes y de ahorro con el monto autorizado sin ninguna restricción, a nombre de la Congregación **"Siervas de Cristo Sacerdote".**

CAPITULO VII

REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES.

ARTÍCULO 28.- REUNIONES. Los Comités General y Locales se reunirán en forma ordinaria, en cualquier época, por lo menos una vez cada año, y serán convocados, por cualquier medio idóneo para ello, por la Superiora General o la Superiora Local. respectivamente. Se reunirán en la sede de la Casa General o en la Casa respectiva.

ARTÍCULO 29.- QUÓRUM. Para la validez de las decisiones de los Comités General o Local, será necesario la presencia y el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no acuerdo en la votación, la Superiora General tomará la decisión.

De todas las reuniones efectuadas por los Comités General o Local, para constancia, se levantará acta firmada por la Superiora Local y demás asistentes.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LOS HOGARES DE PROTECCION DE NIÑAS, MUJERES ADOLESCENTES, MUJERES ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD LEVE Y MODERADA

ARTÍCULO 30.- Por se de la Congregación **"SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE"** regulada por la legislación Canónica (Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede Ley 20 de 1974, artículos II,III y IV), su disolución y liquidación se rigen por el capitulo II de las personas jurídicas, cánones 120, 121, 122, 123 y Capitulo I **DE LAS CASAS RELIGIOSAS Y DE SU ERECCION Y SUPRESION**, Cánones 608 al 616 del Código Canónico y de las Constituciones y Directorio de la Congregación aprobados por el Decreto 308 de 1.997.

De la misma manera, el procedimiento para cerrar uno de los Hogares de Protección que posee la Congregación **"SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE"**, se encuentra contemplado en el numeral 171 de sus Constituciones.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- SISTEMA NACIONAL DE BINESTAR FAMILIAR: Los Hogares de Protección de la Congregación **"SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE"**, donde se presta el servicio de protección integral a niñas, mujeres adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad leve y moderada, por mandato legal, quedan vinculados al Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF, de conformidad con la ley 1098 de 2006- Código de la Infancia y adolescencia, y de la Resolución Número 3899 del 8 de septiembre de 2010 y 6025 del 30 de diciembre de 2010, expedidas por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Cecilia de La Fuente de Lleras_ ICBF o de las que la modifiquen y de las demás normas legales aplicables, concurrentes y concordantes con el caso.

ARTICULO 32.-VIGILANCIA GUBERNAMENTAL. Los Hogares de Protección de la Congregación **"SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE"**, enunciadas en este Reglamento del Servicio, están sometidos a la inspección, vigilancia y control del Gobierno Nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Cecilia de

la Fuente de Lleras-ICBF, conforme lo establece el Artículo16 de la Ley 1098 de 2.006 y la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010; y de las autoridades eclesiásticas competentes, según el Derecho Canónico.

ARTÍCULO 33.- REGLAMENT DEL SERVICIO.- Este reglamento no remplaza en modo alguno las Constituciones y Directorio de la Congregación "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**", sino que se deriva de los textos fundamentales para desarrollar, en la práctica su misión religiosa.

CAPITULO IX
INVENTARIOS Y BALANCES GENRALES

ARTÍCULO 34.- A 31 de diciembre de cada año, se harán inventarios y un balance general consolidado de la Congregación "**SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**".

CAPITULO X
VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 35.- Este Reglamento del Servicio comenzará a regir desde su aprobación por el ICBF quedando derogadas, en lo pertinente, todas las disposiciones anteriores que les sean contrarias.

Para constancia firman:

Sor María Raquel Escalante Castañeda
Represéntate Legal

Sor Stella González Gómez
Secretaria -General

RESOLUCIÓN No 1439 DE 23 AGO 2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA CONGREGACION DE SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE DIRECTOR REGIONAL BOGOTA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1422 de 1996, Articulo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. de 1979, y Resolución 3899 de 08 de septiembre de 2010, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA:

PRIMERO: Que el Articulo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con Personería Jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

SEGUNDO: Que de acuerdo a las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema, que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia.

TERCERO: Que la Hermana **SOR MARIA RAQUEL ESCALANTE CASTAÑEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.256.902 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal, solicitó por medio de radicado No. 020836 del 07 de Junio de 2012, la aprobación del Reglamento del Servicio a la Institución denominada **CONGREGACION DE SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**, con domicilio principal en la Carrera 8 No. 1 F - 05, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 2331645, con NIT No. 860.007.314-1.

CUARTO: Que mediante Resolución Ejecutiva No. **36** del 15 de septiembre de 1928, emanada del Ministerio de Gobierno reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONGREGACION SIERVAS DE LA SAGRADA FAMILIA.**

CONTINUACION RESOLUCIÓN No 1439 — 23 AGO 2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA CONGREGACION DE SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE

QUINTO: Que mediante Resolución No. **1426** de 20 de mayo de 1958, emanada del Ministerio de Justicia, se aprobó la modificación del nombre quedando **CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE.**

SEXTO: Que según Decreto Arzobispal del 25 de Marzo de 1977, sin número, se establece que la **CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**, es una entidad sin ánimo de lucro de derecho pontificio, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 28 de Mayo de 1928.

SEPTIMO: Que mediante Decreto Arzobispal No. **1393** del 18 de Abril de 2008, se fusiono la Personería eclesiástica otorgada con el reconocimiento de la personería jurídica expedida por el Ministerio de Gobierno mediante resolución No. 36 de 1928.

OCTAVO: Que examinado cuidadosamente el reglamento del servicio, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución Política y a la Ley.

NOVENO: Que con fecha 23 de Agosto de 2012, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emite Concepto Favorable para que se apruebe el reglamento del servicio a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**, por cumplirse con los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de septiembre de 2010, emanadas por parte de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a lo expuesto, esta Dirección Regional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Servicio a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE,** con domicilio principal en la Carrera 8 No. 1 F - 05, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 2331645, con NIT No. 860.007.314-1.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No 1439 23 AGO 2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA CONGREGACION DE SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución a la Institución a través de su Representante Legal o su apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, se fijará un edicto en lugar público del Grupo Jurídico de esta Regional, por el término de diez (10) días, con la inserción de la parte resolutiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto, como lo establece el artículo 51 del Decreto 001 de 1984 y en todo caso con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 52 del citado Decreto.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber a la Entidad solicitante de acreditar la publicación en el Diario Oficial del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 AGO 2012

EDGARD RICARDO LOMBO BASTIDAS
Profesional Universitario con Funciones
de Director ICBF Regional Bogotá

Control Legal: Dra. Gracia Emilia Ustariz Beleño
Proyectó y Revisó: Dra. Luz Colombia Espinosa